



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
DIRECCION TECNICA DE GESTION JURIDICA

0191-61

RESOLUCION N°

10042

DE 2016

enero 08 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

SOLICITANTE	DIEGO JAVIER CERON BOLAÑOS
IDENTIFICACION	C.C. N°98'390.380 de Pasto (Nariño)
DIRECCIÓN-MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	Calle 48 Norte N° 2AN-39, Barrio La Merced, Cali, Valle
CELULARES	300-6800931, 301-4474404
CORREO ELECTRONICO	crisrina211118@hotmail.com
IMPUESTO	SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
PLACA	CMM808
PERIODOS GRAVABLES	2009 y 2010
RADICACION	SAD 878758 del 12 de Marzo de 2015
EXPEDIENTE	CA-0901-14

La Directora Técnica de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones y competencias especialmente las establecidas en el Artículo 65.4, numeral 4. del Decreto Departamental N°1650 del 25 de Octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor Diego Javier Cerón Bolaños identificado con la Cédula de Ciudadanía N°98'390.380 de Pasto (Nariño), actuando en calidad de propietario del automóvil Mazda 6L3NA4, modelo 2006, de placa CMM808, con fundamento en el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional solicitó mediante escrito de Noviembre 24 de 2014 radicado el 26 de Noviembre de 2014 bajo el SAD 856229, la caducidad del impuesto sobre vehículos automotores de los años gravables 2009 y 2010.
2. Que mediante Resolución N°0060 de Enero 14 de 2015, notificada el 28 de Enero de 2015 por Servicios Postales Nacionales S.A. mediante la Guía RN303968817CO, la Directora Técnica de Liquidación y Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, rechazó la solicitud de caducidad de las acciones administrativas y jurídicas de las vigencias 2009 y 2010, por cuanto la Administración Departamental inició proceso tributario mediante Expediente LO-140000227 del 25 de Febrero de 2014, por la vigencia sin cancelar 2009, frente al año 2010 este registra pago en el sistema.
3. Que dentro del término legal mediante oficio radicado el 12 de Marzo de 2015, bajo el SAD 878758 el señor Diego Javier Cerón Bolaños interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N°0060 de Enero 14 de 2015, en el que solicita sea declarada la caducidad del año 2009 teniendo en cuenta que nunca fue notificado por ningún medio del inicio de un proceso en su contra y por lo tanto considera se le violó el debido proceso.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6ª entre Calles 9ª y 10ª, Teléfono 6200000, Extensión 1958

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
DIRECCION TECNICA DE GESTION JURIDICA**

0191-61

RESOLUCION N°

10042

DE 2016

1 enero 08 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

4. Que cumplidos los requisitos consagrados en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional y analizadas las pruebas que obran dentro del Expediente CA-0901-14 se procede a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Diego Javier Cerón Bolaños, en los siguientes términos:
- Mediante Emplazamiento por no Declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores N°000227 del 28 de Enero de 2014 - Expediente LO-000227-2014-CMM808, la Directora Técnica de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, emplazó al señor Diego Javier Cerón Bolaños, en calidad de propietario del automotor de placa CMM808 por la vigencia 2009.
 - El Emplazamiento por no Declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores N°000227 de Enero 28 de 2014, fue enviado a la Calle 48N N° 2AN-39, de la ciudad de Cali y notificado por Servicios Postales Nacionales S.A. el 8 de Febrero de 2014, mediante Acuse de Recibo N°MD090571247CO.
 - Mediante Resolución N°000738 de Marzo 27 de 2014 la Directora Técnica de Liquidación y Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, profirió Liquidación Oficial de Aforo e impuso sanción por no declarar al señor Diego Javier Cerón Bolaños, en calidad de propietario del automóvil Mazda 6L3NA4, modelo 2006, de placa CMM808, por el año gravable 2009.
 - La Resolución N°000738 de Marzo 27 de 2014 fue enviada a la Calle 48N N° 2AN-39, de la ciudad de Cali y notificada por Servicios Postales Nacionales S.A. el 13 de Abril de 2014, mediante Acuse de Recibo N°MD095725373CO.
 - Mediante oficio 0195-25 SAD 223871 de Mayo 21 de 2015 el Auxiliar Administrativo de la Dirección Técnica de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, informa que revisada la base de datos sistematizada por el Grupo de Apoyo de ese Despacho se registra que al señor Diego Javier Cerón Bolaños, propietario del automóvil de placa CMM808, no se adelanta proceso de cobro administrativo coactivo por la vigencia 2010.
 - Según consta en el Certificado de Tradición expedido el 23 de Mayo de 2015 por el Programa Servicios de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali mediante Oficio N°UL 00211133, se constata que el señor Diego Javier Cerón Bolaños es propietario del automóvil Mazda 6L3NA4, modelo 2006, de placa CMM808, desde el 23 de Octubre de 2007 por traspaso que le hiciera el señor Jorge Enrique Martínez Martínez.
 - El "Reporte Movimiento de Pagos" del Impuesto sobre Vehículos Automotores de Enero 7 de 2016 registra que el señor Diego Javier Cerón Bolaños, mediante Formulario N°7602877996 canceló el 21 de Abril de 2015 en el Banco de Bogotá el impuesto del automóvil de placa CMM808, correspondiente a la vigencia 2009.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6ª entre Calles 9ª y 10ª, Teléfono 6200000, Extensión 1958

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
DIRECCION TECNICA DE GESTION JURIDICA**

0191-61

RESOLUCION N°

(00012

DE 2016

) enero 08 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

5. Que el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional establece "...**Liquidación de Aforo**. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."
6. Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional preceptúa "**Término de prescripción de la acción de cobro**: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte." (Subrayado fuera de texto)

Nótese como esta norma a fin de determinar el momento desde el cual empieza a contarse el término de prescripción de la acción de cobro, parte del supuesto de la existencia de una declaración (oportuna, extemporánea o de corrección) o de un acto administrativo de determinación o discusión; es decir, que para todos los casos estaríamos en presencia de obligaciones que ya son exigibles, lo que en concordancia con la jurisprudencia supra, es una característica predominante de la prescripción.

Ahora bien, lo que resultaría de una correcta aplicación del Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, sería una liquidación de aforo, la cual estaría representada dentro del Artículo 817 ibidem, por su numeral 4., es decir por el acto administrativo de determinación. Como consecuencia lógica de lo anterior, tenemos que de no surtirse la determinación de la obligación tributaria a través de la liquidación de aforo de que trata aquel, no sería posible hablar de la existencia de una obligación exigible, por lo que igualmente no sería dable predicar una posible prescripción de que trata éste.

De otro lado, al no ejercer la Administración Tributaria lo que se ha denominado "la acción de determinación de la obligación tributaria" dentro del término señalado en el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional (5 años), operaría el fenómeno de la caducidad puesto que pierde aquella su derecho de acción; pero no sería posible predicar la existencia del fenómeno de la prescripción puesto que al haber caducado la acción no podría expedirse acto administrativo de determinación (liquidación de aforo) en el cual constare una obligación exigible y por ende no habría fecha de ejecutoria a partir de la cual contar el término de prescripción de que trata el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
DIRECCION TECNICA DE GESTION JURIDICA

0191-61

RESOLUCION N°

10042

DE 2016

1 enero 08 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

7. Que los Artículos 68, 70 y 72 de la Ordenanza 301 de Diciembre 30 de 2009 en concordancia con los Artículos 140, 142 y 144 de la Ley 488 de Diciembre 24 de 1998 establecen que el hecho generador del impuesto sobre vehículos automotores lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados y que el impuesto se causa el 1° de Enero de cada año.
8. Que el Artículo 74 de la Ordenanza 301 de Diciembre 30 de 2009 preceptúa "...**Declaración y Pago**. Los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículo automotor, declararán y pagarán el impuesto anualmente ante el Departamento del Valle del Cauca, directamente en sus dependencias o en entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los plazos fijados mediante Decreto por la Administración Departamental. A partir del vencimiento del plazo, se generan las sanciones relacionadas con la declaración y pago previstas en el presente Estatuto...".
9. Que para el tributo que nos ocupa, la causación está ligada con el hecho generador del tributo, es decir, deben concurrir en forma simultánea ya que es claro que debe presentarse la propiedad o posesión del vehículo gravado a primero de enero de cada año para que se de el hecho generador. La convergencia de estos dos elementos sustantivos del impuesto dan nacimiento a la obligación tributaria propiamente dicha y en consecuencia se hace exigible la declaración y el pago del gravamen ante la administración por quien ostente la calidad de propietario o poseedor del vehículo gravado (sujeto pasivo).
10. Que del análisis de las anteriores disposiciones legales y de las pruebas allegadas al expediente se puede colegir lo siguiente:
 - a. El Emplazamiento por no Declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores N°000227 de Enero 28 de 2014 y la Resolución N°000738 de Marzo 27 de 2014, que conforman el Expediente LO-000227-2014-CMM808 por el periodo gravable 2009, fueron notificados en la forma prevista en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional; por lo tanto, la Administración Tributaria no le ha vulnerado al recurrente el debido proceso.
 - b. De conformidad con el Decreto Departamental 0539 de Mayo 7 de 2008, que modificó el Artículo 2° del Decreto Departamental 0188 de Febrero 19 de 2008, el plazo para declarar y pagar la vigencia 2009 de los automotores comprendidos entre las placas 667 y 999 venció el día 8 de Junio de 2009, razón por la cual el plazo para realizar la Liquidación Oficial de Aforo en firme **vencía el 8 de Junio de 2014**.
 - c. No le asiste razón al recurrente en pedir la caducidad de la vigencia fiscal 2009, por cuanto el acto administrativo de determinación oficial de la obligación tributaria Resolución N°000738 de Marzo 27 de 2014 fue proferido y notificado dentro del término de los cinco (5) años de que trata el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional (Junio 8 de 2009 - Junio 9 de 2014).
11. Que la vigencia fiscal 2009 objeto del presente recurso de reconsideración, fue cancelada por el señor Diego Javier Cerón Bolaños.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6ª entre Calles 9ª y 10ª, Teléfono 6200000, Extensión 1958

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
DIRECCION TECNICA DE GESTION JURIDICA**

0191-61

RESOLUCION N°

(00012

DE 2016

) enero 08-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1°

No reconsiderar y por lo tanto dejar en firma lo resuelto en la Resolución N°0060 de Enero 14 de 2015, en el sentido de dejar en firme el rechazo de la caducidad de las acciones administrativas y jurídicas al señor Diego Javier Cerón Bolaños identificado con la Cédula de Ciudadanía N°98'390.380 de Pasto (Nariño), propietario del automóvil Mazda 6L3NA4, modelo 2006, de placa CMM808, respecto de la vigencia 2009, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°

Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Diego Javier Cerón Bolaños identificado con la Cédula de Ciudadanía N°98'390.380 de Pasto (Nariño), residente en la Calle 48 Norte N° 2AN-39, Barrio La Merced, de la ciudad de Cali, celulares 300-6800931, 301-4474404, de conformidad con lo establecido en los Artículos 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 3°

Ordenar el archivo del Expediente N°CA-0901-14.

ARTICULO 4°

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa.

Dada en Santiago de Cali, a los

() días del mes de

de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA QUINTANA BELTRAN
Directora Técnica de Gestión Jurídica

Copias a: Contribuyente/ expediente/ consecutivo.

Proyectó y elaboró: Angela María Jiménez R., Profesional Especializada 4